

XII Tratamiento fiscal de la discapacidad en España: el Impuesto sobre la Renta a partir de 2007

Juan Ignacio Gorospe Oviedo

Sumario:

- 1. Planteamiento**
- 2. La condición de minusválido en el Impuesto sobre la Renta**
- 3. El hecho imponible y las exenciones**
- 4. La base imponible: rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas y ganancias de patrimonio**
- 5. Reducciones de la base imponible: la base liquidable**
- 6. Mínimo personal y familiar**
- 7. Deducciones de la cuota y retenciones**
- 8. Conclusiones**

1. Planteamiento

El artículo 49 de la Constitución Española de 1978 establece la obligación de los poderes públicos de realizar “una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos”, prestándoles la atención especializada que requieran y amparándoles especialmente para el disfrute de sus derechos fundamentales.

Una comunicación de la Comisión Europea sobre los cuidados hospitalarios para las personas discapacitadas ha revelado que las desventajas sociales producidas por la discapacidad, en España son compensadas con beneficios fiscales y pensiones, dirigidas sobre todo a la población mayor de 65 años, de los que un 32% sufre algún tipo de minusvalía.²⁸⁹

²⁸⁹ En cuanto a los ciudadanos de entre 6 y 64 años, los discapacitados representan casi un 5% de la sociedad española. En 1999, existían cerca de un millón y medio de hombres discapacitados frente a más de dos millones de mujeres deficientes física o psíquicamente. De ellos, más de un 25% poseían una discapacidad ortopédica –deformación del cuerpo humano–, seguidos de un 18% con minusvalías visuales y auditivas, un 11% con problemas mentales, un 7% con discapacidad visceral –relacionada con el estómago, el hígado y el corazón–, un 6% con deficiencias en el sistema nervioso y un 1% con dificultades en la comunicación y el lenguaje. El Informe pone de manifiesto que España carece de un marco conceptual común para todas sus autonomías, así como de una metodología, comparaciones entre regiones y una evaluación de los servicios prestados. Véase la Comunicación 26-11-2007 de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, sobre la Situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea: el plan de acción europeo 2008-2009.

El desarrollo legal de las prestaciones se contempla, desde el 1 de enero de 2007 en que entró en vigor, en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Como es evidente, anteriormente ya existían medidas de atención a los discapacitados, pero esta ley ha procurado sistematizarlas y mejorarlas. Las ayudas que contempla la Ley 39/2006 son prestaciones y servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado. Ahora resta desarrollar y aplicar adecuadamente la Ley, pues algunos ciudadanos se quejan de retrasos en las ayudas.

Los beneficios fiscales se recogen en las leyes de los distintos tributos: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, los Impuestos Municipales y los Impuestos Aduaneros. Y en los tributos estatales cedidos a las Comunidades Autónomas en las que éstas tienen competencias normativas, muchas las han utilizado para establecer algunas mejoras en la tributación de estas personas.

En este estudio se analizará la fiscalidad de las pensiones percibidas por los discapacitados y los beneficios fiscales que éstos tienen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF), una pieza esencial del sistema tributario español. Se ha elegido este impuesto porque su configuración como impuesto directo, subjetivo y personal, le permite, en mayor medida que el resto de tributos, adecuarse a las circunstancias personales y familiares de las personas afectadas por una minusvalía.

Por otro lado, se trata de un impuesto compartido entre el Estado y las Autonomías, sobre el que las Comunidades Autónomas de régimen común —puesto que las de régimen foral tienen su propia normativa— poseen competencias normativas, y muchas las han utilizado para incorporar deducciones por minusvalía.

Además, la identificación en la anterior Ley del IRPF de la capacidad económica del contribuyente con “su renta disponible, resultado de disminuir la renta en la cuantía del mínimo personal y familiar”, requería tomar en consideración las mayores cargas que derivan de la situación de discapacidad; y la reforma de la Ley 46/2002 incorporó una nueva reducción por asistencia, para “atender en mayor medida las necesidades tanto del propio discapacitado como de las personas de quien dependen”.²⁹⁰

²⁹⁰ Los discapacitados resultaron claramente beneficiados por la reforma de 2002, incrementándose

Todo ello se tradujo en un tratamiento singularizado para estas situaciones de indudable trascendencia para los afectados por las mismas, manifestado en los distintos elementos del tributo: exenciones, base imponible, mínimo vital, base liquidable y deducciones.

La vigente Ley del IRPF, Ley 35/2006, aplicable desde el 1 de enero de 2007, ha sustituido el concepto de mínimo vital y familiar deducible de la base por una deducción en la cuota, lo que implica que la minoración no depende del tipo marginal sino que opera de igual forma para todos los contribuyentes, al restarse del tramo inferior de la base liquidable general que va al 24%.

En las siguientes páginas se analizará la regulación vigente y las modificaciones planteadas frente al anterior sistema. Primero, se hará una mención al hecho imponible y al amplio catálogo de exenciones. A continuación, se estudiarán las diversas categorías de renta y la minoración en los rendimientos por los mayores gastos que tienen los discapacitados. Acto seguido, se indagará sobre el concepto de base liquidable con el análisis de las reducciones. Después se tratará el mínimo personal y familiar, con su nueva ubicación al restarse de la cuota previa aplicación de la tarifa. Por último, siguiendo con el esquema liquidatorio del impuesto, se recogerán las deducciones de la cuota.

Como es lógico, en todos estos apartados sólo nos referiremos a aquellos aspectos que afecten a los discapacitados, sin perjuicio de las explicaciones que sean precisas sobre el régimen general que permitan apreciar la diversidad en el tratamiento fiscal. Por ello, previamente se hará una mención a la condición de minusválido a efectos del IRPF, concretando el supuesto de hecho al que haremos mención en este trabajo.

2. La condición de minusválido en el Impuesto sobre la Renta

El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y se modifica el reglamento de pensiones (en adelante RIRPF), dispone en su art. 72 que, a los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de minusválidos aquellos contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

El grado de minusvalía deberá acreditarse —continúa diciendo— mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas. No obstante,

las reducciones correspondientes a las rentas del trabajo y al mínimo personal y familiar —que se trasladaban a la base liquidable— y creándose una reducción adicional para sus gastos de asistencia.

se considerarán afectados por una minusvalía igual o superior al 33% los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.²⁹¹ Tratándose de pensiones no contributivas del Régimen de Seguridad Social se puede considerar acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65%, al ser requisito para acceder a estas pensiones, según consulta de la Dirección General de Tributos (en adelante DGT) de 3-10-2001.

Por su parte, el art. 72.1 *in fine* del RIRPF establece que “las disposiciones específicas previstas en la normativa tributaria en favor de las personas discapacitadas con grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, serán de aplicación a los minusválidos cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado”, expresión que proviene de la Ley 55/1999, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. La DGT en contestación a consulta de 12-7-2001 señaló que la expresión contenida en la Ley 55/1999 «incapacidad declarada judicialmente» se refiere únicamente al ordenamiento civil, a la incapacidad contemplada en el art. 199 CC,²⁹² no siendo lícito extender o considerar en su ámbito las resoluciones de los tribunales del orden social o de cualquier otro orden jurisdiccional que conozcan de los recursos en materia de incapacidades para el trabajo. En todo caso se aprecia una mayor laxitud en estos casos, pues podría suceder que una incapacitación judicial leve permitiera acreditar una incapacidad igual superior al 65 por 100. Ello ocurrirá cuando la sentencia determine que la incapacidad no es total —lo que impediría al demandado cuidar de su persona y administrar sus bienes—, sino

²⁹¹ La incapacidad permanente puede tener diversos grados. Primero, incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, que ocasiona al trabajador una disminución del 33% o más, en su rendimiento normal, sin impedirle realizar las tareas fundamentales de su profesión. Segundo, incapacidad permanente total para el desempeño de la profesión habitual, que inhabilita al trabajador para la realización de todas, o las tareas fundamentales, de su profesión, pero no para dedicarse a otra distinta. Tercero, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio. Y cuarto, gran invalidez, la situación del trabajador afectado de incapacidad permanente que necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

²⁹² Según este precepto “nadie puede ser declarado incapaz sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley”, y conforme al art. 200 del mismo cuerpo legal “son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma”. Se trata de individuos que no poseen una voluntad consciente y libre, ni suficiente discernimiento para adoptar las decisiones adecuadas en la esfera personal, y/o en la de administración de sus bienes.

parcial, por estimar que el demandado puede realizar determinados actos por sí solo, y que es capaz de adoptar algunas decisiones que atañen a su persona, si bien para actos de mayor trascendencia o complejidad necesitaría el auxilio de otra persona.²⁹³

El art. 72.2 RIRPF dispone también que los contribuyentes con discapacidad (se entiende que inferior al 65%) deberán acreditar la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, mediante certificado o resolución del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas. Ello obedece a la reducción por rendimientos del trabajo y de actividades económicas que es más elevada en estos supuestos, pues la necesidad de ayuda de terceras personas y la movilidad reducida se equipara a la incapacidad del 65%.²⁹⁴

3. El hecho imponible y las exenciones

El hecho imponible o, más propiamente, su elemento objetivo, viene constituido por la obtención de renta por el contribuyente (art. 6.1 LIRPF). Dicha renta se configura como la totalidad de sus rendimientos —del trabajo, del capital y de actividades económicas—, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta (arts. 2.1 y 6.2 LIRPF).

Pero el objeto del impuesto es la capacidad económica de contribuir, un concepto relacional que surge de poner en relación la renta de la persona con sus necesidades, de tal manera que a mayores necesidades e igual renta, la capacidad económica disminuye. Luego, no es solamente a la renta a la que

²⁹³ Podría, incluso, firmar contratos de trabajo, tanto en la incapacidad parcial como total, bastando con la autorización de su representante legal.

²⁹⁴ El art. 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece unos grados de dependencia que no se corresponden con los de la LIRPF:

Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

hay que atender para determinar la capacidad económica del contribuyente, sino también a sus necesidades, entre las cuales están las necesidades del mínimo vital, individual y familiar,²⁹⁵ mínimo que habrá de ser necesariamente más elevado para las personas discapacitadas.

No obstante, en ocasiones esa renta discrecional no es objeto de gravamen por concurrir los supuestos de exención previstos en la Ley, entre los que cabe mencionar los siguientes que pueden afectar a personas con minusvalía (art. 7 Ley):

- 1) Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo. Las contingencias cubiertas, conforme a la Ley 32/1999 de solidaridad con las víctimas del terrorismo, son —además del fallecimiento— la gran invalidez (que requiere la ayuda de terceras personas para realizar los actos más esenciales de la vida), la incapacidad permanente absoluta (que inhabilita para toda profesión u oficio), la incapacidad permanente total (que inhabilita al trabajador para realizar las tareas propias de su profesión), la incapacidad permanente parcial (con minusvalía no inferior al 33 por 100, que no impide la realización de las tareas normales de su profesión) y las lesiones permanentes no invalidantes.
- 2) Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana, reguladas en el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo. Aquí se incluyen los hijos minusválidos, cualquiera que fuera la edad, de personas contaminadas por el VIH en las circunstancias del Decreto-ley, siempre que no realicen trabajo remunerado alguno, y los adultos minusválidos, dependientes de los afectados por el VIH, cualquiera que sea su edad, siempre que no realicen trabajo remunerado alguno.²⁹⁶

²⁹⁵ Pérez de Ayala y López de Ayala, J.L. "La estructura del impuesto", en Gorospe Oviedo, J.I., coord. *Reflexiones en torno al nuevo Impuesto sobre la Renta*. Civitas, 1998. La normativa derogada lo ponía de manifiesto en el art. 2.2, al instituir como objeto del impuesto la capacidad económica del contribuyente, "resultado de disminuir la renta en la cuantía del mínimo personal y familiar". La nueva, como se ha dicho, resta este concepto en la cuota.

²⁹⁶ La norma citada regula la situación especial de aquellas personas que resultaron contaminadas por VIH como consecuencia de transfusiones sanguíneas o de tratamiento con hemoderivados, antes de que se conocieran suficientemente las medidas a adoptar para evitar el contagio por esta vía, y que en ciertos casos, desconociendo el propio contagio, ha producido la contaminación del cónyuge y de los hijos.

Por eso, las personas afectadas deben hallarse en alguno de los siguientes grupos (art. 1 RD-Ley 1/1993):

a) Las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas contaminadas con VIH, que hubieran recibido tratamiento con hemoderivados dentro del sistema sanitario público antes del

- 3) Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil española de 1936 a 1939, ya sea por el régimen de Clases Pasivas del Estado o al amparo de la legislación especial dictada al efecto. Sólo está exenta la pensión percibida por el causante de la misma, es decir, por la persona a cuyo favor se otorgó como consecuencia de las lesiones o mutilaciones producidas en la Guerra Civil Española, no la pensión de viudedad, que queda gravada (DGT 6-11-2000).
- 4) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocidas. Si se fija por acuerdo extrajudicial tributará como ganancia de patrimonio (DGT 4-5-1999). 5) Igualmente estarán exentas las indemnizaciones por idéntico tipo de daños derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible –seguros concertados con mutualidades de previsión social, con los requisitos legales– o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la LIRPF –para profesionales no integrados en el régimen de trabajadores autónomos de la seguridad social–, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en su redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Según contestación a consulta de la DGT de 29-11-2000 no está exenta la indemnización por lesión sufrida al bajar del autobús percibida de acuerdo con el baremo de indemnizaciones del Seguro Obligatorio de Viajeros derivada de tal seguro, ya que tal indemnización no se percibe como consecuencia de la responsabilidad civil por daños físicos causados por la empresa de transportes y no libera a las empresas transportistas de la responsabilidad civil en que pudieran

establecimiento de la obligatoriedad de las pruebas de detección del VIH.

b) Las personas contaminadas con VIH como consecuencia de una transfusión sanguínea efectuada dentro del sistema sanitario público, antes del establecimiento de la obligatoriedad de las pruebas de detección del VIH.

c) Los cónyuges o personas que hayan formado una unidad familiar debidamente acreditada, con persona que reúna las características descritas en los apartados anteriores, y hubieran sido contaminados con el VIH por relación con la misma.

- incurrir por razón del transporte de personas, ni reduce el importe a pagar por razón de la dicha responsabilidad.
- 6) Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Las prestaciones de incapacidad permanente se eximen de tributación en sus grados máximos –absoluta y gran invalidez–, pero no en sus dos primeros grados –parcial y total–,²⁹⁷ en consonancia con el principio de capacidad económica. Ello es lógico pues la incapacidad absoluta inhabilita para toda profesión u oficio, aunque se admite la compatibilidad de la pensión para trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la seguridad social, sin perjuicio de la posible suspensión o revisión de la pensión de invalidez. Y la gran invalidez, además de la exención, genera mayores gastos fiscales y deducciones, en cuanto que, junto a la incapacidad permanente absoluta concurre la necesidad de ayuda de terceras personas para realizar los actos más esenciales de la vida. También se eximen las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la seguridad social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas para la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la seguridad social. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la seguridad social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.
- 7) Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas –se refiere a los funcionarios–, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas inhabilitare por completo al receptor de la pensión para toda profesión u oficio. Para que la pensión por incapacidad o por inutilidad física pueda estar exenta es imprescindible que su señalamiento inicial haya tenido lugar con anterioridad a la jubilación (DGT 14-6-2001).

²⁹⁷ Las prestaciones por incapacidad permanente total o parcial tributarán como rendimiento del trabajo en su totalidad (DGT 20-11-2000). Lo mismo sucede con la incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional (DGT 1-10-2001). Debe resaltarse que la Sentencia del Tribunal Supremo de 25-6-87 señaló que la confluencia de la situación de incapacidad permanente con la jubilación forzosa por edad no permite la confusión de ambas, por lo que la pensión continúa estando exenta, pese a alcanzarse la edad de jubilación.

- 8) Las prestaciones familiares por hijo a cargo reguladas en el capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Se trata de prestaciones por hijos a cargo menores de 18 años o mayores discapacitados, afectados por una minusvalía en un grado igual o superior al 65%, reconocidas cuando éstos no superen el límite de ingresos a que se refiere el artículo 181 del citado Texto Refundido de la Seguridad Social y que, al igual que la cuantía de las prestaciones económicas, es objeto de actualización anual por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 9) Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de sesenta y cinco años o menores. En el caso de minusvalía se aplica con independencia de la edad. En cuanto al grado de discapacidad del minusválido, según la DGT la condición de minusválido requiere tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, conforme al art. 67 del Reglamento del IRPF (30-1-2001). Igualmente estarán exentas las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que en 2008 es de 7 236.60 euros, incluidas pagas extraordinarias.
- 10) Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las Federaciones Deportivas Españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Según dispone el art. 4 RIRPF, la exención tiene un límite de 60 100 euros anuales, y las ayudas han de estar financiadas, directa o indirectamente, por el Consejo Superior de Deportes, por la Asociación de Deportes Olímpicos, por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español.
- 11) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, con el límite de 12 020 euros, siempre que las cantidades percibidas

se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma. La prestación percibida debe destinarse a la constitución de una sociedad anónima laboral, de una cooperativa de trabajo asociado o a constituirse en trabajador autónomo, en este último caso sólo cuando las ayudas sean percibidas por trabajadores minusválidos, para los que no opera el límite citado. La exención se condiciona al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiese integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso de trabajador autónomo.

- 12) Las ayudas económicas a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio. Esta exención, vigente desde el 7 de junio de 2002, se ciñe a la ayuda económica de 18 030.36 euros a que tienen derecho las personas mencionadas o, en caso de fallecimiento, sus hijos menores de edad y mayores incapacitados. En su defecto la percibirían su cónyuge o conviviente de hecho los dos últimos años o, a falta de ambos, los padres del fallecido.
- 13) Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones en forma de renta percibidas por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a los planes de previsión social de estas personas, así como los derivados de aportaciones a patrimonios protegidos, hasta un importe máximo conjunto de tres veces el IPREM (unos 21.000 euros). El patrimonio protegido es un mecanismo de ahorro creado al amparo de la Ley 41/2003 de 18 de diciembre, para regular la creación de una masa patrimonial en base a aportaciones a título gratuito, con el fin de atender las necesidades vitales de personas con discapacidad. Además, no se someten a gravamen en el IRPF las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en el aportante con ocasión de las aportaciones no dinerarias efectuadas a los patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Dichas aportaciones deben valorarse por lo establecido para el cálculo de la base de las deducciones por donativos de la Ley 49/2002 art.18.²⁹⁸

²⁹⁸ Los donativos dinerarios se computan por su importe, los de bienes y derechos por su valor contable.

- 14) Las prestaciones públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada, que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, conforme a la Ley 39/2006. 15)

La disposición adicional decimoquinta indica que no tendrán la consideración de renta las cantidades percibidas como consecuencia de la disposición de la vivienda habitual tanto por personas mayores de 65 años como por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia, siempre que tales disposiciones se lleven a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes que conforman el patrimonio personal para asistir a las necesidades económicas de la vejez y de la dependencia.

4. La base imponible: rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas y ganancias de patrimonio

La base imponible está constituida por "el importe de la renta del contribuyente" (art. 15.1 Ley 35/2006). Con carácter general, la base imponible se determinará por el régimen de estimación directa (normal o simplificada), atendiendo a la renta efectivamente percibida. Sin embargo, tratándose de actividades económicas de pequeña cuantía se aplicará, salvo renuncia, el régimen de estimación objetiva por módulos.

Para cuantificar la base imponible hay que seguir los pasos siguientes (art. 15.3 Ley):

- 1) Determinación de cada categoría de renta. Se califica cada una de las rentas y se cuantifica con arreglo a su origen. Los rendimientos netos se obtendrán por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se determinarán, con carácter general, por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, aplicando las reducciones oportunas.

- 2) Se aplicarán las reducciones sobre el rendimiento íntegro o neto que, en su caso, correspondan para cada una de las fuentes de renta.

- 3) Se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según su origen y su clasificación como renta general o del ahorro.

En lo que se refiere a los minusválidos, las singularidades se observan en los dos primeros puntos. Las especialidades se refieren, fundamentalmente, a los rendimientos del trabajo, distinguiendo tres apartados:

- a) La reducción porcentual sobre el rendimiento íntegro generado en más de dos años o de forma notoriamente irregular. b)
- c) La reducción porcentual sobre rendimientos derivados de sistemas de previsión social percibidos en forma de capital. d)
- e) La reducción lineal que opera sobre el rendimiento neto.

Comenzando por la *reducción porcentual sobre el rendimiento íntegro generado en más de dos años o notoriamente irregular*, hay que recordar que los rendimientos que tengan un periodo de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, o se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, tienen una reducción del 40%, para compensar la progresividad de la tarifa, aunque lo lógico es que se hubiera establecido el plazo de un año por ser este el periodo impositivo objeto de tributación. En cuanto a los rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, el Reglamento prevé dos supuestos que pueden afectar a los minusválidos:

- Las indemnizaciones derivadas de los regímenes públicos de seguridad social o clases pasivas, así como las prestaciones satisfechas por colegios de huérfanos e instituciones similares, en los supuestos de lesiones no invalidantes (art. 11.1.b) RIRPF).
- Las prestaciones satisfechas por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, por empresas y por entes públicos (art. 11.1.c) RIRPF). Por ejemplo, el complemento vitalicio pagado por una empresa a un trabajador afectado por incapacidad permanente total no tiene la reducción del 30%, pero si se sustituye por un pago único, éste tendrá el carácter de rendimiento irregular y la referida reducción (DGT 30-12-1999).²⁹⁹

En segundo lugar está la *reducción porcentual sobre rendimientos derivados de sistemas de previsión social percibidos en forma de capital*. Aquí, hasta el 31-12-2006, se establecía como regla general, una reducción del 40% en las prestaciones en forma de capital percibidas de la seguridad social, mutualidades generales obligatorias de funcionarios y colegios de huérfanos, planes de

²⁹⁹ Memento, marg. 277.

pensiones, planes de previsión asegurados, mutualidades de previsión social y contratos de seguros colectivos que operen como sistemas alternativos a los planes de pensiones (para estos últimos la reducción era del 75%). Para las prestaciones en forma de capital derivadas de planes de pensiones, mutualidades de previsión social —que operen como sistemas alternativos a los planes de pensiones— y planes de previsión asegurados, percibidos por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o inferior si están incapacitadas judicialmente, la reducción era del 50%. En todos los casos deben transcurrir más de dos años desde la primera aportación, mientras que en las prestaciones por invalidez la reducción se aplica con independencia del plazo.

Pues bien, desde el 1-1-2007 la nueva Ley sólo admite la deducción para las pensiones de la seguridad social, clases pasivas, mutualidades generales de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares con los requisitos apuntados (que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación, salvo que se trate de las pensiones de incapacidad no exentas, en cuyo caso no se exige plazo mínimo). Para el resto, en razón de los derechos adquiridos, se mantiene el régimen anterior para las aportaciones efectuadas hasta el 31-12-2006 (DT 11^a), pero su percepción como capital se ve fuertemente penalizada al tributar dichas aportaciones a partir de ahora cuando se reciban sin reducción alguna.

Por último, la *reducción lineal que opera sobre el rendimiento neto* se incrementa en el caso de minusválidos. En la anterior Ley esta reducción por rendimientos del trabajo percibidos por discapacitados se incluía, junto con las demás reducciones por rendimientos del trabajo —general, por prolongación de la actividad laboral, por traslado—, dentro las reducciones que operan sobre la base imponible. Además se añadía una reducción por gastos de asistencia a discapacitados de 2 000 euros.

La reducción lineal por rentas del trabajo se justifica en que son rentas no fundadas —a diferencia del capital— y tienen muy pocos gastos deducibles —frente a los rendimientos empresariales y profesionales que pueden restarse todos los que sean necesarios para obtener los rendimientos—. Por ello, la Ley prevé en su art. 20.1 unas reducciones que decrecen conforme aumenta el rendimiento, para ayudar más a quienes menos renta tienen:

- a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9 000 euros: 4 000 euros anuales.
- b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9 000.01 y 13 000 euros: 4 000 euros menos el resultado de

multiplicar por 0.35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9 000 euros anuales.

- c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13 000 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6 500 euros: 2 600 euros anuales.

Pues bien, los contribuyentes discapacitados que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos³⁰⁰ aplicarán, además de la que le corresponda según la cuantía de su renta, una reducción de 3 200 euros anuales. Esta reducción será de 7 100 euros anuales si acreditan necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65%. Como consecuencia de la aplicación de todas estas reducciones, el saldo resultante no podrá ser negativo.

En el siguiente cuadro se comparan las anteriores reducciones con las vigentes, computando la reducción total que corresponde a los discapacitados por rentas del trabajo, en función de su cuantía y el grado de minusvalía. Para hacerlo más sencillo, no se incluyen en el cuadro las rentas intermedias, a las que se aplicarían los coeficientes señalados en la Ley.

REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS DE TRABAJADORES ACTIVOS DISCAPACITADOS				
Anterior IRPF (18 LIRPF)		Nuevo IRPF (20 LIRPF)		Incremento
RNT	Reducción	RNT	Reducción	
Inferior o igual a 8 200 euros	6 300 9 700	Inferior o igual a 9 000	7 200 11 100	900 1 400
Superior a 13 000 o rentas distintas superior a 6 500	5 200 8 600	Superior a 13 000 o rentas distintas superior a 6 500	5 800 9 700	600 1 100

En este cuadro puede verse que el incremento de la reducción es mayor en las rentas más bajas, y los que menor beneficio obtienen con la nueva reducción son los que tienen la menor minusvalía y la renta más alta.

Esta reducción debería aplicarse también a los empresarios y profesionales activos discapacitados, pues al igual que en los trabajadores, dicha minusvalía

³⁰⁰ Por trabajador en activo debe entenderse aquel que esté realizando un trabajo por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de un empleador (DGT 7-2-02).

supone una merma en la posibilidad de obtener ingresos. Además, si con ello se pretende indirectamente fomentar el crecimiento del empleo y el aumento de las cotizaciones sociales a la seguridad social, es obvio que los trabajadores autónomos también contribuyen en este aspecto. Finalmente, la menor capacidad de pago de las rentas del trabajo frente a las que se fundan en activos patrimoniales es igualmente predicable respecto de las rentas de actividades económicas.

En esta línea el art. 32.2 LIRPF establece por vez primera la misma reducción que opera en los rendimientos del trabajo —incluida la adicional para discapacitados— cuando los rendimientos de actividades económicas se determinen en estimación directa, provengan de un solo empleador, los gastos deducibles no excedan del 30% de los rendimientos íntegros, y no se obtengan rendimientos del trabajo. No obstante, si no se dan todos estos requisitos y alguno más, no se aplicará la reducción. Considero que al menos habría que aplicar la de los discapacitados por las razones apuntadas.

Para completar la base imponible, hay que referirse a los rendimientos de actividades económicas. En el cálculo del rendimiento neto en estimación objetiva, el personal asalariado discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 se computa en un 60%.

5. Reducciones de la base imponible: la base liquidable

El art. 15.3 de la LIRPF dispone que “la base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible, en los términos previstos en esta ley, las reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y pensiones compensatorias, lo que dará lugar a las bases liquidables general y del ahorro”.

La nueva ley incluye una mención específica a las reducciones por atención a situaciones de dependencia, además de las tradicionales por envejecimiento, y por pensiones compensatorias entre cónyuges y anualidades por alimentos a parientes.³⁰¹

Nos centraremos en las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad, y en la reducción

³⁰¹ La anterior normativa contemplaba dos grupos más de reducciones que se han trasladado al cálculo de los rendimientos netos del trabajo y al mínimo personal y familiar:

1. Rendimientos del trabajo: general, prolongación de la actividad laboral, movilidad geográfica y trabajadores activos discapacitados.
2. Circunstancias personales y familiares: descendientes menores de tres años, edad superior a 65 años del contribuyente o ascendientes, asistencia por edad superior a 75 años del contribuyente o ascendientes, discapacidad del contribuyente, ascendientes o descendientes y gastos de asistencia por la discapacidad del contribuyente, ascendientes o descendientes.

por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. En ambos casos, el pagador reduce su base imponible a cambio de que el receptor lo declare como rendimiento del trabajo: en los planes de previsión —planes de pensiones, mutualidades, etc.— cuando se retiren, difiriendo el pago del tributo; en el patrimonio protegido, en el momento de la aportación (DA 18ª), y el exceso sobre los límites de aportación tributará por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Por eso el art. 71 del RIRPF obliga a los titulares de patrimonios protegidos a presentar declaraciones informativas de las aportaciones y disposiciones realizadas cada año:

1º Las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con minusvalía pueden ser: aportaciones y contribuciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.

Las aportaciones deben realizarse a favor de personas con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica superior al 33% o incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado. Los límites máximos son los siguientes:

a) 10 000 euros anuales para las aportaciones realizadas por parientes de la persona con discapacidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive —hermanos y tíos—, así como por el cónyuge o aquellos que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Estas personas, además, pueden hacer aportaciones a sus propios sistemas de previsión social.

b) 24 250 euros anuales para las aportaciones realizadas por personas con discapacidad, que funciona como límite conjunto para las aportaciones efectuadas por los parientes y por la propia persona con discapacidad.

El límite es más elevado que el general del art. 52 (10 000 euros) y no se condiciona a que el discapacitado obtenga rendimientos del trabajo o actividades económicas.³⁰²

³⁰² El límite conjunto de reducciones por aportaciones a estos productos de inversión para los no discapacitados es la menor de las dos cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50 por 100 para contribuyentes mayores de 50 años.

b) 10 000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12 500 euros.

Si no se obtienen rendimientos del trabajo ni de actividades económicas el límite será cero.

c) Las aportaciones que no hubieran podido reducirse en la base imponible por insuficiencia de la misma podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes, siempre que no excedan de los límites anteriores.

2º Las aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad reducen la base imponible teniendo en cuenta lo siguiente:

a) *Aportantes*: los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge de la persona con discapacidad o quienes lo tengan a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. No reducen las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

b) *Aportaciones*: pueden ser dinerarias o en especie. En este último caso se tomará como importe el que corresponde a la base de la deducción por donativos cuando los mismos son en especie. No dan derecho a reducción las aportaciones de elementos afectos a la actividad de contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas.

c) *Límite máximo*: 10 000 euros anuales por cada aportante, sin que el conjunto de reducciones practicadas respecto de un mismo patrimonio protegido pueda superar 24 250 euros anuales. En caso de superar esta última cuantía las reducciones de cada aportante se minorarán de forma proporcional. Cuando las aportaciones excedan de los límites anteriores o no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible del aportante, pueden reducirse en los cuatro periodos impositivos siguientes.

6. Mínimo personal y familiar

El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el IRPF.

Una novedad de la vigente LIRPF es que el mínimo personal y familiar no minorra la renta —desaparece el concepto de renta disponible como objeto de gravamen— sino que se tiene en cuenta para el cálculo de la cuota íntegra, como una parte de la base liquidable. Esto supone partir de las bases liquidables general y del ahorro y realizar las siguientes operaciones:

- 1° Se aplica la tarifa (del 24 al 43%) a la base liquidable general.
- 2° Se aplica también al mínimo personal y familiar (que normalmente irá en su totalidad al primer tramo del 24%).
- 3° Se resta este último importe a la cuota calculada en el primer punto.
- 4° Si el mínimo personal y familiar excede de la base liquidable general, al exceso se le aplica el tipo de la base liquidable del ahorro (el 18%), y se resta de la cuota calculada sobre dicha base liquidable.

Se echa en falta la previsión de una actualización en los importes, que durante varios años no se actualizó, y para 2008 la Ley de Presupuesto Generales del Estado los ha elevado al 2%, cuando la inflación real ha sido del 4.1%. Ha mejorado, en cambio, la prohibición de su aplicación cuando quien genere derecho al mismo presente la declaración por este impuesto, al requerirse que se presente "con rentas superiores a 1 800 euros". Antes podía ocurrir que declarase un hijo con rentas negativas por una actividad económica o por un piso que esté unos meses sin alquilar que genera una renta imputada —está obligado a declarar, según la ley— y que el padre no pudiese aplicarse la minoración.³⁰³ Ahora se fija un límite.

El resto de circunstancias que en la regulación vigente incrementan el mínimo se convierten en reducciones de la base imponible, con la salvedad de la desgravación adicional por hijos menores 16 años (que respondía a los gastos de material escolar, por cursar la Enseñanza Secundaria Obligatoria), que se suprime.

El siguiente cuadro recoge las cantidades a deducir por el mínimo personal y familiar.³⁰⁴

³⁰³ Ver González-Cuellar, M.L., *et al. Las situaciones de discapacidad en el sistema tributario*. Madrid, IMSERSO, 2002, p. 69.

³⁰⁴ Memento fiscal Francis Lefebvre 2007, marg. 1538. Las cantidades con asterisco se regulaban como reducción en base imponible y no como mínimo personal y familiar (RDLeg 3/2004 art.54 a 58).

Personal y familiar	2007 (L.35/2006)	2006 (RD Leg 3/2004)
<i>Mínimo del contribuyente</i>		
a) General	5.050	3.400
b) Más de 65 años	+ 900	+ 800
c) Más de 75 años	+ 1.100	+1.000
<i>Mínimo por descendientes</i>		
a) General		
Primero	1.800	1.400
Segundo	2.000	1.500
Tercero	3.600	2.200
Cuarto y siguientes	4.100	2.300
b) Menor de 3 años	+ 2.200	+ 1.200
<i>Mínimo por ascendientes</i>		
a) Mayor de 65 años	900	800
b) Mayor de 75 años	+1.100	+ 1.000
<i>Mínimo por discapacidad</i>		
a) Contribuyente:		
Discapacitado	2.270	2.000
Minusvalía mayor o igual 65%	6.900	5.000
Gastos de asistencia	+ 2.270	+2.000
b) Ascendientes y descendientes:		
Discapacitado	2.270	2.000*
Minusvalía mayor o igual 65%	6.900	5.000*
Gastos de asistencia	+ 2.270	+2.000*

El mínimo por descendientes sólo se aplica a los menores de 25 años, salvo que sean discapacitados, en cuyo caso no importa la edad.

La Exposición de Motivos destaca "los incrementos por asistencia a las situaciones de discapacidad de todos ellos", y el "importante esfuerzo llevado a cabo, con la elevación de los mínimos, para mejorar el tratamiento de las familias". Sin embargo, como antes minoraban la base mientras que ahora se aplica el tipo mínimo y se resta de la cuota calculada sobre la totalidad, para rentas medias y altas el tratamiento será menos favorable con la nueva legislación. Por ejemplo, con la anterior normativa un contribuyente discapacitado que alcanzara el tipo marginal máximo podía beneficiarse de una

minoración de la cuota de 860 euros (2 000 por 43%), y con la actual de 544.8 euros (2 270 por 24%).

7. Deducciones de la cuota y retenciones

La deducción por inversión en vivienda habitual se amplía, para los discapacitados (art. 68 LIRPF):

- En la base de deducción, de 12 000 euros, adicional a la general de 9 000 euros.
- A las obras e instalaciones de adecuación en la misma, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, en cuyo caso se extiende a los copropietarios del inmueble.³⁰⁵
- Al contribuyente arrendatario, subarrendatario o usufructuario, lo que puede plantear problemas de cara al requisito de aumento de valor del patrimonio del art. 70 LIRPF, al no ser la vivienda de su propiedad.³⁰⁶
- Al cónyuge o parientes, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, por consanguinidad o afinidad, que convivan con el contribuyente.³⁰⁷
- La discapacidad se incluye como causa que exige el cambio de vivienda cuando la anterior resulte inadecuada.

En cuanto a las deducciones por actividades económicas, la LIRPF prevé para los contribuyentes en régimen de estimación directa que ejerzan actividades económicas los "incentivos y estímulos a la inversión empresarial"

³⁰⁵ Se entiende por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de los discapacitados aquellas que impliquen una reforma del interior de la misma, así como las de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción su seguridad.

³⁰⁶ Según el art. 70 LIRPF, la aplicación de la deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas —para que la inversión en vivienda habitual proceda de ahorro del ejercicio—, sin computar los intereses y demás gastos de financiación—. La adaptación del inmueble por minusválidos arrendatarios, subarrendatarios o usufructuarios no incrementa su patrimonio. En estos casos no debería jugar el requisito apuntado. La única solución sería computar como crédito frente al propietario la mejora en el inmueble.

³⁰⁷ Cabe considerar que ni siquiera es necesario que el usufructuario o el arrendatario sea el propio contribuyente para beneficiarse de la deducción.

del Impuesto sobre Sociedades con igualdad de porcentajes y límites de deducción. La normativa de este impuesto establece dos deducciones que afectan a los discapacitados. Primero, la deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos. Segundo, la deducción por contribuciones empresariales a planes de pensiones y otros instrumentos de previsión, o por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. Deducción por inversiones en plataformas de accesos para personas discapacitadas o en anclajes de fijación de sillas de ruedas en vehículos de transporte público de viajeros por carretera.

También deben mencionarse los donativos a fundaciones y entidades como la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE), que generan deducciones de hasta del 30%.

En las retenciones por rendimientos del trabajo, no será de aplicación el mínimo del 15% a los rendimientos derivados de relaciones laborales de carácter especial que afecten a personas con discapacidad (art. 86 RIRPF).

Los rendimientos del trabajo por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad no están sujetos a retención.

8. Conclusiones

El art. 49 de la Constitución ha encontrado adecuado desarrollo legal en las Leyes 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, y 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. La primera establece el patrimonio protegido, un mecanismo de ahorro para regular la creación de una masa patrimonial en base a aportaciones a título gratuito, con el fin de atender las necesidades vitales de personas con discapacidad. La segunda prevé determinados servicios y prestaciones para los discapacitados. Ambas normas tienen implicaciones tributarias, especialmente en el IRPF, por sus características de impuesto personal y subjetivo, donde se aprecian numerosas normas para adecuar la tributación a las circunstancias personales y familiares de las personas afectadas por una minusvalía.

Es interesante conocer la regulación del IRPF, por la Ley 35/2006, pues puede suponer un importante ahorro fiscal que puede alcanzar el 43%.

Para ello, es preciso acreditar la discapacidad ante la administración y concretar su dimensión, pues según el grado varía la tributación, siendo en todo caso precisa una discapacidad igual o superior al 33%. Las normas del IRPF afectan al sostenimiento de la persona, por los mayores gastos que soporta, y

a los instrumentos de ahorro encaminados a financiar esos gastos futuros o al propio sostenimiento cuando falten los progenitores o tutores. Estos beneficios se dirigen tanto al contribuyente como a sus ascendientes, descendientes y parientes hasta el tercer grado (hermanos, tíos, sobrinos).

Así, se eximen de tributación determinadas rentas derivadas de minusvalía (por ejemplo, en los grados máximos de incapacidad permanente), se establecen reducciones en los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, se aplican los mínimos por discapacidad (que han aumentado su cuantía en la nueva Ley aunque su aplicación en la cuota supone normalmente una deducción menor), y se prevén deducciones y ausencia de retenciones en algunos supuestos.

Hay que resaltar el fomento de las aportaciones a planes de previsión de los discapacitados y a su patrimonio mediante reducciones de las mismas en la base del impuesto de quien haga la aportación, el discapacitado o los referidos parientes, pudiendo alcanzar una cifra de 24 250 euros en cada caso. Además, no se someten a gravamen en el IRPF las ganancias o pérdidas patrimoniales de quien hace la entrega con ocasión de las aportaciones no dinerarias efectuadas a los patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Y el discapacitado declarará lo recibido como renta del trabajo. En los planes de previsión —planes de pensiones, mutualidades, planes de previsión asegurados— cuando lo rescate, de modo que se difiere el pago del impuesto. En el patrimonio protegido se declara cuando se aporta. Pero esas rentas del trabajo están exentas hasta un importe máximo conjunto de tres veces el IPREM (unos 21 000 euros). Finalmente, las cantidades percibidas como consecuencia de la disposición de la vivienda habitual por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia no tributan.

En todos estos casos será preciso planificar las aportaciones y las retiradas de fondos para no exceder los límites y aprovechar al máximo la desgravación fiscal.